

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1792

LEGAJO: 24

EXPEDIENTE: 16

de cultura haga q. los veintimil ochenta y ocho d. y
veinte y ocho m. que traxen en existencia, segun
la Relacion certificada de la Concavina que acompa
na a dha Orden de que es del Ex. certifica, la
haga Remita y se Remitan a cargo de la misma
Junta con la custodia necesaria a la Villa de
Alcaraz y poder a D. Juan de Guzman
juntamente con los cien d. que segun la citada
Relacion se dan por diez y los quales cobrara por
la via mas sumaria y economica o efectiva que
le pareciere para su Remesa con lo de mas en este
rebuerto y a que podia ser en la forma que
de las dhas se pareciere mas conveniente, expen
que Ind. le fianquiaran todos los auxilios
devidos, testimonios de Cuentas, certificaciones, y de mas
documentos que pidiere, executando sus providen
cias y expen tambien que qualquiera Ex. no
que fuere requerido le asistira para los
procedimientos y diligencias que le fueren
necesarias para que a la mayor brevedad y
menor costo tengan los ordenes del supremo
Consejo su devido efecto, en la inteligencia de
que el citado D. Pedro Lopez el Com.

cumplira con las noticias semanales que se mandan
bien en derecho al S. Ind. o a mi segun le
pareciere.

Nro. S. que. a Ind. m. a
Alcaraz y Diaz. 11 de 1722.

Man. Capruder
y Cruz

Man. Juan
Real

Ind. y Junta de Propios de la V. de Bogarra.



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Año de mill setecientos y dos, estando en la Audiencia y Sala Capitular, los señores Roque Sanchez, Alcalde ordinario por su Magestad, Matheo Sanchez, y Juan Sanchez Coria, Residentes anuales, y Bernardo Garcia Pareda, Procurador Ordinario Real, quienes se presentaron con papeles de la Santa E. R. de ella, con asistencia de D. Diego Galbo, interviniente su señoría, y quarta llave, de esta Santa y Real Cuenta por mi el presente Es. que el D. Juan que antecede, Es. de la Real Audiencia de Alcalá, en el que suelta la orden de D. D. interdicción de esta Provincia, en Cuius Vista Considerando, y en comun acuerdo de D. D. que para hacer dar a D. D. en cumplimiento de todas cosas de lo que ha continuado, de este Expediente testimonio, se sustran de despacho, para villa, para la casa de D. D. cinco mill de ciento treinta y quatro D. y veinte y ocho mar. de los sobrantes de Real, para la prosecucion de las diligencias de donde, como son, y como se en el de Coprean de la orden de D. D. tendente de esta Provincia, sobre la Caxera concedida a D. D. Tabix Perez, de los ochocientos y cuarenta y dos, que esta debiendo a D. D. Real, en relacion de la orden Circular de D. D. y Supremo Consejo de Castilla, sobre D. D. de los sobrantes de Real, que por las

En la Villa de Logroño, a los días de Mes de D. D.

cuentas resultasen, a la Hacienda General de la
 Provincia, haciendo Expre con Individualidad la no
 ta que contenia las merced, por que el Comunio
 gha orden, sobre no haver arcaza a esta villa
 cantidad alguna, en la relacion de las Emis. q
 por resultas de Cuentas, Exprobracion, y Adobition, de re
 mitio, por la Contaduria Principal, respecto de aver
 se Exprobrado p. la misma las de esta villa, para su
 nueva formacion: Exprobrando justam. con la
 misma y individualidad, la de el Arco de la
 Real orden, y su Cumplim. por esta R. Justicia:
 Maestra el finquero y habitaçion de Cuentas de es
 ta villa, y demas cosas, y demas adobiten
 cias, que contiene: y Ultimam. que el presente es.
 (no obstante de que a sus mercedes consta no haver
 tenido orden, ni abio alguno sobre Rmesa, de
 lo obrante) certifique si algun abio abio
 por orden, de en otra forma, y amior abundam.
 como en Cumplim. de lo prebenido p. la Contaduria
 desta Provincia, sobre que sus mercedes, actiben, la
 brebe Conclusion, las Citadas diligencias de deslinde, p.
 evitar los Casos castos que de ello se originan, lo
 propio, y enmediatam. se puso en Execucion, la vaca el
 testimonio de lo sonera el Archivo de demas q
 es el medio mas prompto para la Conclusion
 y se calla el mitido abio a esta villa el Apto. de esta
 ya en vusober de lo docum. y lo traigase todo
 para Probeer: asi lo acordaron mandaron.

moron vno Mercedes Expre de los Señores Juan van
 cher f. p. navaber de venala con una Cruz, y a todo do
 fe = Roque Sanchez + Mateo Sandoval +
 Fern. Garcia
 Galea + Diego Sorales
 Penora

Antemi =
 Mathias Prado
 E. Pinedo

Fern. P. - Yo el Dho Mathias Prado Pinedo, es. no. el Rey
 Nro Señor, Publico y Vno de el Numero y Aun
 tam. de esta villa de Argama, Certifico y doy
 fe, a los pres. el presente buren, como el fuere
 m. y demas ordenes que por la antecedente prohi
 beria, se mandan testimoniar con ala letra y
 en relacion como se sigue -

Libranza - Yo el presente el Ayuntamiento de Propio, deste Concejo, de
 orden de los pres. de la Junta de Propio, entregari a
 el Interbenentes de la Junta de Propio, entregari a
 Antonio Sanchez Amor, y Mathias Prado Pinedo, Com.
 sarios nombrados, por los Exprobrados y Concejales, pa
 ra la prouocacion de las diligencias de deslinde, Amosonam.
 mediacion, y Pano de Ventura de termino desta villa con
 el de la de Arco, y Ciudad de Alcazar, y de lugar Paterna,
 que orden de la R. Chancilleria de la Cuid. de Granada

por la Contaduría principal desta Provincia, baxa
segunda forma, haviendo cumplimentado esta
orden, la R.ª Justicia desta V.ª segun parece el
referido dia de abril de 1791

iguales de la cuenta

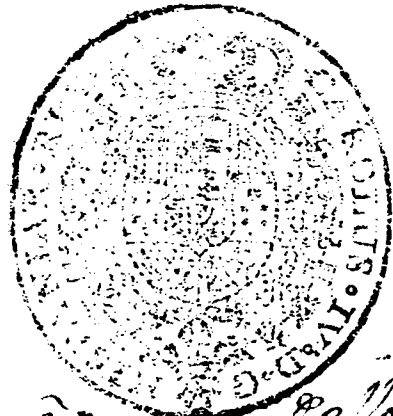
Contaduría principal de la Provincia de la Mancha
año 1791

Habundone liquidado comprobado, y cerrado, por
esta Contaduría principal, la Cuenta que en
ella se acoerentado, por la Junta de Propio, y
aditicio de la Villa de Hogarza, el producto
y distribución de los Censos, correspondientes
al año de mil setecientos noventa y dos,
resulta y importa el cargo de ella, de cin-
ta y dos mil, ciento noventa y cinco y
treinta y dos mrs. y demandando las partidas
de la data, veinte y seis mil, ciento diez y nue-
be mrs. y quatro mrs. Vientan de Alcanre de
por la V.ª de seis mil, setenta y seis y con-
veinte y ocho mrs. los quales, constan de ha-
doz para la sujecion de los deudos, Arno lo
namto Plano, y Portuza de Mexmino de la V.ª
incluidos otros cuantos quarenta, dos y ven-
dehito, que debe cobrarse y immediatam. y bno
do de no Alcanre, ano de setenta y ocho y diez y
siete mrs. que quedan desechados de la da-
ta por las causas que expresan, suma
el total de resultas, que ande de Compreender
se, por quimeras, baxadas, el cargo de las

Cuentas, de seis mil, ciento setenta y cinco y dos
ms, Encargando a la Junta, que se puntual-
mente las prebenciones, que se igualm. se le ha-
cen a continuacion de la referida, y en
esta Contaduria, queda tenida la presente,
haviendose satisfecho el rucbo por ciento, que
acorrepondido, en el año que Compreende: y pa-
ra que conste de la Justicia, y Junta el pre-
sente finiquito, en Ciudad Real a diez de Agosto
de mil setecientos noventa y dos

Quedan desechados de la data de las Cuentas, de
treinta y cinco mrs. y diez y siete mrs. que se dan por
gastados en las Conducciones de Meliciano, por no
corresponden semejante dispendio a los Caudales
publicos, ni se aprecio gasto alguno, para que
representen a bu tiempo los mros que valen quin-
tado, y tambien lo que dan, veinte y dos mrs. y un
ponte de Vacaciones de pan suministrado, a una par-
tida de tropa, mediante abonarlos la R.ª Justicia
de, presentando los recibos correspondientes, con
testimonio de la pasaporte, y Justificacion de los que
cion Comentes en el dia de Subministro, y Aseu-
to de que la Justicia, y Junta, pueda reintegrar
se de ellos se devuelve el rucbo original, que
estaba yncorporado en las Cuentas. Se aprueba
que en lo sucesivo, a de celebran los remates de los
molinos, axineros, con la condicion expresa, de que
no se ande abonar, o rebajas mrs. algunos
y los Arrendadores p.ª raron de dias baxos

[Handwritten signature or initials]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

o para los Cellos, para precaver toda sospecha, notas, y liquidaciones y instrucciones =

Ultimam.^{te} se Encarga al mismo Justicia y Junta, a donde actúan, y Celos sobre la brebe conclusión Diligencia, Capos, y deslinde, y Plano, y términos de la V.^a para precaver los Gravámenes, perjuicios que pueden resultar, de la falta de actividad, en los Penales, y en quando creadas dadas por tan dilatado tpo. sea de cupria = Bernando Lorenzana

Anímimo Certidho y di. fee Como en los Papeles Emi. Es.^{ta} no se Encuentra abiso particular alguno al Ex.^{to} Intendente ni otra Persona, para la remesa. Elor sobrantes de Propios, o Existencias; y solo una ordenicular comunicada p.^{ta} brevedad al Ex.^{to} Corresponsal de Alcazar, a las Villas del Partido aciendo saber en el orden de lo Señor Intendente, en que habiendose finalizado el cargo, que en el año asignado, a los



Para des paches de oficio quatre mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

primero, y segundo contribuyentes, para el pago de los devotos a los fondos de los Propios, y adbitivos, sin que los hubiesen echo exequibles se Encargaba muy particularm.^{te} a los Ex.^{tos} Corresponsales les huiere entendido adho deudores, que si en el preciso termino de veinte dias, que por ultima se venalava, apenachado de ejecución, una orden de recibio y cumplimiento por esta Justicia el ten. de este año, y por no venir en la R.^a orden que queda ya citada, para que los Emores de Propios, se remitiesen ala Capital, venalado la cantidad a esta V.^a y constar ya a el Ex.^{to} Intendente, antes de despachar sea circular brevedad, alla se gasten los unos mil y tantos r.^{os} que forman el adeudo, y que tiene su venencia concedida a p.^{ta} avia sobrantes en Arica, en los gastos de las diligencias citadas al termino, por cuyo motivo, y el encargo que sea contaduria cierta prohibida hacer a el final del finiquito que está a qui y en estos sobregue la Justicia, y Junta, actúen y se les sobre la brebe conclusión de las enumeradas diligencias, no an recurrido adu. sea los señores Intendente hacenle presente, quanto queda

Es presado. En obsequia de lo Encaxep
curaxer, y nmeditami. ael Archib. Edmanca
ala buca. Ela mo, onora. Carta V. que es el
comedio, para la brebe orclusion, El dho h
tis, y en la Consecuencia, por Carta El. 2.
Carta V. El Ultimo El dnoximo tier pa
do, notua allaxe ia en el Poder el testim
nio El dho Mo, onora, y que segun algunos
pones que Exbura, le asita a esta V. la Partia
y se manifesta Claxam. la Usurpacion. Ebo
termino:

Lo Racionado mas dclaram. Consta, Edus
cinales, y testimonios. Elos Citados l'upexia
Reales ordenes, y los dhoos, corresponden a
la letra, con sus originales, que por aora q
da todo en mi poder, a que me re. fuzo. Para
q. Conste, y obre lo. Autos qu aia lugar, en
suora de lo mandado. En el presente que dig
no, y fimo en esta dha V. El dnoximo a
diez y seis de Julio. En el dno de noventa
y dos años

Marthay Brabo
En la V. dho de...
El año En el dno de noventa y dos, estando, pun
to los. En la Junta dho de la, que

Constan en el decreto, buerto a continuacion de lo fi
do Congru Encabera Este Expediente, Estando Pun
to en la dho Junta, y la Capitular l'edio Cuan
to. El testimonio antecedente, en cuya bista, Cam
telencia, En un comun acuerdo, dixeran: Fue el
Comisionado D. Pedro Lopez El Texno, Abogado de
los R. Conrejos, Vre dho Comuron con auxilio, alog.
produce dno testimonio, franquendo de los pape
les que necesitare, y pidere, bies asi lo acordaron
mandaron, y firmaron dho. res excepto el Sr.
Juan Sanchez, que por no i'aver lo señala con
una Cruz, Etodos de el dho. dno fec =

Reque Sanchez
Marco Sanchez
Juan Garcia
Diego Sorabo
Gabriel
...

Auto Visto el merito que arrojan los testimonios que anteceden,
y cotizado con el dho original, que con los demas oportu
nos, y por mi pedido, seme han franquado por la Justicia, y
Junta actual de propios, y arbitrios desta Villa, sin perju
cio de proceder a la ejecucion de quanto se ordena por el Despa
cho Comision que va por cabeza de esta dilig. como, y contra
quien haya lugar, dixi para Consulta instructiva de lo que pro.



SELO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NO
TA Y DOS.

ducen los enunciados. Testim. a el
Intendente desta Provincia, por medio de Propios, y a
corta de la expresada Just. y Junta, para q. en su vista se
suelva lo que estime p. conveniente; y hasta tanto queda
suspendidos los procedimientos. Provehido por mi el Juez de
Comision en esta Villa de Logrona a diez, y siete dias de
mes de Diciembre de mil setecientos noventa, y dos =

Por mi, y Antemi
doz. D. Pedro Lopez
del Cerro

Notifon } En este mismo dia hallandose congregados los señores que
componen la Junta de Propios de esta Villa en las Salas Capitulares, ver enteros del auto anterior en la parte que les
toca, lo que certifico =
Cerro

Dilig. } Con fecha del citado dia diez, y siete formé la Consulta
prevvenida en el precedente auto, la que cerrada, y con me
a D. Vicente Dominguez Intendente de la Provin. de la
Mancha. Ciudad R. = entrego, en este de diez, y ocho de
el mismo mes, a Pedro Laxera desta vecindad, para su con-
duccion, a quien encargo la custodia, y para que con te lo
anote por dilig. que firmo =
Cerro

He visto quanto Vmd me representa con Jha de 17
del cora. y ejecuta esa Just. Ayuntamiento, y Junta separa-
damente con un Testimonio en razon de dificultar el embio a
D. Juan de Baldoomar de las Seismil, y mas x. que por
las curas de 1791, resultan sobrantes de Propios, y Arv.
exponiendo con este motivo tenelas inoexidas en la deman-
da con la Ciudad de Alcazar sobre que se le restituya
la parte del termino que le ha usurpado, y siendo constan-
te no estendase la facultad concedida a este fin por el
Supremo Consejo en 13 de Febrero de 1779, mas que a
Mil y quin. x. d. dandose en las curas de referidas
efectos Doze mil darcientos ochenta y nueve x. con tres
mrs, no deviendo haver pasado de la cantidad concedida sin
obtener nueva licencia prevengo a Vmd, proceda hasta
que se verifique el cumplimiento de su cometido; y por
lo respectivo al devio de Josef Davia Perez Garcia es-
tando embargada la casa para estinguirle de sus-

axandamientos no hallando otro medio, suspenderia
diligencia en el particular dandome aviso de lo que
adelantando en el primero.

Dias fue a (m) m. a. Ciudad Rio
27 de Diciembre de 1792.

Diego Dominguez
Ch

Señor D^{no} Pedro Lopez de Cerros

Boacasa



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ceder, y para formalizar los procedimientos segun su prevencion, hagare saber a Matias Brabo Pinedo, unico Cri.^{no} de este Numero, Ayuntamiento, y Junta de Proprios que hallandose en su Oficio Autor, o dilig^{cia} obrada contra Josef Xavier Perez Garcia, sobre el cobro de la cantidad que adeudaba a dho^s Proprios, coloque a continuacion Testimonio relativo del liquido importe del expresado debito; Elor bienes, o efectos que se huvieren embargado; y el si alguno, o alguno de ellos aparecen vendidos, o adjudicados en qualquier forma; y si evacuado, o conbando por su respuesta no obran en el Oficio de su cargo semejante Autor, se provehera lo que convenga; puer por este asi lo mando, y firmo en esta Villa de Bogarra, y diebe veinte, y tres de mil, setecientos noventa, y dos.

Yo Juan y Antemio Pardo Lopez del Cerro

Dilig^{cia} y Notif.^{ion} Certifico, como haviendo unido a las precedentes dilig^{cias} la Carta que antecede, hice saber el Auto anterior a el Cri.^{no} Matias Brabo Pinedo, en la parte que le comprehende, y enterado respondio estaba pronto a buscar en su Oficio los Autos de que se hace mencion, y colocar el Testim^o q^{ue} se le manda; o q^{ue} anoto, y firmo, para que comte fha ut supra Cerro

Firmo Yo Matias Brabo Pinedo; en ^{no} del Rey de Nuestro Senor. 23.^o y Junio, del num.^o Ayuntamiento de esta Villa de Bogarra;

Auto } Vnase esta Carta Orden a las diligencias que ante

Certifico, por fe a los D^{os} que el presenten dieros,
Consejo D^o Josef Xavier Benet Garcia, Decano de la
halla de siendo i en los d^{os} ochocientos quarenta
y dos años de de Hova, Setecientos Cingta y dos de
primipales y los restantes de d^{os} de los d^{os} Abo-
gado litonno de la parte de d^{os} d^{os}, y del propio a
llevar los d^{os} a aquellos que para el pago de esta
deuda, no tiene mas bienes que una casa en la
poblacion de esta villa; que se le embargo, judicial-
mente; y habiendose seguido la via executiva, se
sentencio de Remate, y en esta estado a audio el
D^o Josef Xavier Benet al Señor Intendente de
la Prov^a d^{os} d^{os} y d^{os}, respecto a no tener
otro bienes que la expresada casa, y que de con-
tinuar los d^{os}, se le imposibilitara mas,
D^o Señor Intendente, pidió informe a la Junta
de Propios, y en vista de el, por orden de
S^o de primero de Junio, comunicada a d^{os}
Junta, se concedió espera a el por parecer
ser, para que quedando la referida casa por deuda
procurada, se pague lo que pudiese valer anual-
mente en arriendo, y que lo que se hubiere, ha-
yendo D^o D^o de visto, lo que así se cumplie-
rento, por la supradicha Junta, en diez de d^{os}
mes de Junio del corriente año: Separa, que to-
do lo relacionado mas por me non consta,
y apone de las citadas d^{os} a que me
refiero en las referidas, y por a honaque
don en mi Ben y d^{os}; para que conde
y por los d^{os} convenientes, en fuerza.

De lo anteriormente mandado, doy el presente qd.
S^o y firmo, en esta d^{os} Villa de Logroño
a veinteytres de d^{os} del año de mil
Setecientos y noventa y dos

Matheo Brabo
E. Pinedo

Auto } En atención a resultan despachada la libranza por todos
los Individuos del Ayuntamiento, Junta, y Diputacion, a efec-
to de hacerles saber la Orden comunicada por el S^o In-
tendente de la Provincia, en respuesta de la Consulta que se
hizo por mi, a consecuencia de los Testimonios, y cumpli-
miento que se puxeron en seguida de el Despacho que moti-
va estar dilig^o, y de la que, al parecer, hizo tambien a el
mismo S^o el expresado Cuerpo Capitular, y de Junta, se
congregarian en las Salas de Ayuntamiento, a cuyo fin se
parara recado de urbanidad a el S^o Roque Sanchez, como
Juez Presidente de aquella, para que los cite a todos en forma,
por medio de Cedula, o Aviso verbal, segun la costumbre,
y congregados que sean d^{os} Individuos, y enterados de el
contexto de la Respuesta, se les haga saber en el mismo
acto, que dentro del termino preceptivo de quinto dia,
hagan constar con Recibo, u otro Documento, haver puesto
en poder de D^o Juan Valdeloman, y Brabo, Apoderado de
los cinco Premios mayores de Madrid en la Villa de Infan-
ter, circosmil, trescientos treinta, y seis r^{os}, con veintey tres
maravedises, que resultan liquidos de lo que se mandaron

mas cortas; proporcionaria el que se me condujese en a
esta Ciudad por todo el dia & mañana, con la calidad
& haver & dar el competente Recibo; y para que con-
te de la presente que firmo en Alcazar, y Diciembre
veinta & mil seiscientos noventa, y dos =

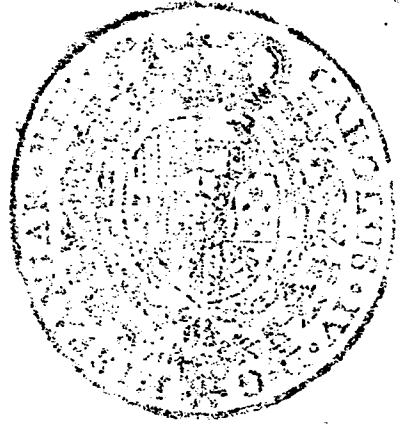
Pdo. en lo
avz. D. Pedro Lopez
del Cerro

Nota En este dia treinta y uno del citado Diciembre, en fuer-
za del encargo que se me tiene hecho por el Sr. Inten-
dente, con fecha del veinte y uno, dirigí oficio à S. S. de
hallarse evacuado mi Comedido en lo principal, y puer-
to el dinero en Infantes, segun esta mandado, restando
solo el cobro de mi salario; lo que anoto, y firmo
para que con-
te.

Cerro

Otra En este mismo dia treinta y uno del que va à espirar
Recibo de la Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Propios de la
Villa de Bogarra, por mano de Sebastian Sanchez Pi-
neda, Vecino de la misma, cuatrocientos ochenta y ocho
revelon, por once dias invertidos en esta Comision,
incluidos los de ida, vuelta, y estada, à razon de cuatro du-
cados en cada uno; con lo que quedan concluidas estas
diligencias, que faraxé à manos del Sr. Conxep. de esta
Ciudad, y lo anoto para que con-
te =

Cerro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.



72

Sr. Conseydor

Para à manos de V. S. la diligencia que he practi-
cado en la Villa de Bogaxna, en virtud de la Comi-
sion, que se sirvió confiarme, para la cobranza, y
Remision de las exentenciar respectivas à el sobran-
te de Propios del año pasado de noventa, y uno, con
arreglo à las R. Ordenes comunicadas à efecto.
Por aquellas consta hallarse efectuada la Remera
del liquido alcance de dho año, con respeto à la ul-
tima Caxta del Sr. Intendente, que va inserta,
y que, en virtud de su encargo, le tengo escrito dan-
do parte de lo ocurrido hasta el ultimo de Diciembre
proximo; en cuya atencion, y en la de haverme re-
mitido à esta Ciudad la expresada Villa el imponi-
te de sus Dietas, me parece estan ya concluidas las
diligencias de mi cargo.

Dios que à V. S. m. p. a. d.
Alcazar, y Caxero 2. de 1793.

Pedro Lopez de el
Caxero

CORREOS y POSTAS
1.792

Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
LIBRO:	514
FOLIO:	29

Los correos de Madrid con la Correspondencia de Andalucía alta, C-
re Madrid, Galicia, Castilla y demás de el Reyno hasta Aragon
y Mexico los viernes y sabados por la noche, asaber:

A Almagro 11 de la noche
A La Hoda 1.ª de la misma

Quitando pasado este correo para Valencia con la Correspondencia tan-
to para Alicante Cartagena Murcia y Granada para su vuelta
el correo y para los viernes y domingos

Por La Hoda 5 de la tarde
Por Almagro 6.ª de la misma

Se recibió el 23 y en
el mismo se contes-
to, no acomodarse
y echó en correo el
27.

Con
L. S. D. Juan Nieto Caballero de la R.^{ta} y distinguida orden
de Carlos Tercero, de el Consejo de S.^{ma} Director, y Visitador gen.
de la Benta de Correos y Postas, por R.^{ta} orden se alla dexiéndolo
un establecimiento de Correos, y Sillas de Posta, por el camino R.^{ta}
nuevo, que para por decaña Albarzete, y Almansa para Salen-
cia sacando una Posta desde Albarzete para Cartagena, y otra desde
de Almansa para Alicante, dando comunicacion desde la línea
de el Camino nuevo á los Pueblos que sirven las Carreras que va-
jan por Carancon para Valencia y Cartagena que han
de extinguirse, cuya operacion tan interesante á el bien de el Publi-
co y Servicio, se esta perfeccionando con toda exactitud, for-
mando las Casas y Veredas que conviene, atrayendo otros pueblos
fuera de las Carreras para que circule la Correspondencia con la ma-
yor actividad y para este objeto se me á comisionado, por lo que
hace á esta parte de el medio dia, con el fin de que disponga el
servicio de estos pueblos desde la nueva Carrera, que á de establecime-
to y que no le tenga por manzanara é Infante. En este supues-
to é arreglado que á las villas de Baxan, y Lezuza se les ponga
dos expediciones semanales, por medio de un correo de a die que
saldrá desde La Piedad, y oy paso á Bonillo y Muneza para
hacer conocer á estos pueblos las mejoras en la comunicacion que
en el mismo metodo se les proporcionara, y que nombren Cartas
distribuidoras, para el recibo y salida de Correspondencia que conduci-
ra el correo venidero, á la Casa de Muneza, que es el pueblo

mas acomodado para su giro.

En estas circunstancias, y siendo mi deseo afinar en lo posible el actual metodo con que algunos pueblos se sueten en sus correspond. segun se me ordena, no permitiendome la estrechez de el tiempo para ir a esa Ciudad, me a parecido util hacer presente a V. estas nuevas disposiciones instruyendose al mismo tiempo de la adjunta lista, para que con este conocimiento, y graduacion de horas se distancie, y horase el transito de correo general, por Minaya, y La Roda, vea si le sera util y ventajoso a esa Ciudad el tener dos correspondencias una semana de cada uno de los dos pueblos; pues me parece el giro muy activo, y proporcionado por aqui, que por Infantes, y Manzanares. Si se le medita este negocio, haciendolo presente, si le parece, a V. el Ayuntamiento, y de lo que tenga por conveniente, y le parezca mas justo. Ya arreglado espero tenga su dictamen, dirigiendome la respuesta a S. Clemente, para instruir al S. Director de las resultas de esta omision; y tal vez, si combinare para yo a esa Ciudad en la debida disposicion y mejor servicio a los pueblos en su inmediacion.

Dios p. a N. m. e. Ballutero 20 del Abril de 1792.

Juan José Lopez de
Denia
B

Contra el establecimiento

Sobre muchas La Com. y el Correo